



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



ESPAÑA

Año CXLVII

Martes, 25 de marzo de 1980

Núm. 70

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de variar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 2.460

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Devoluciones de fianzas

Don Javier Martínez Martirena, en nombre y representación de «Imesa», ha solicitado la devolución de la fianza constituida en garantía de instalación eléctrica y centro de transformación eléctrica en la estación antigranizo, instalada en la ermita de San Caprasio, en Farlete.

Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra el peticionario por razón de los referidos trabajos.

Zaragoza, 10 de marzo de 1980. — El Secretario general, Ernesto García Arilla.

Núm. 2.461

Don Matías Robert Robert, contratista de las obras de construcción del Taller-Escuela de Cerámica en Muel, ha solicitado la devolución de la fianza constituida en garantía de dichas obras.

Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes

creyesen tener algún derecho exigible contra el peticionario por razón de las referidas obras.

Zaragoza, 4 de marzo de 1980. — El Secretario general, Ernesto García Arilla.

Núm. 2.462

Don Amador González Leal, Delegado en Aragón de «Auxinasa», ha solicitado la devolución de la fianza constituida en garantía de instalación de descalcificador para tratamiento de agua caliente en la lavandería del Hospital Psiquiátrico de Calatayud.

Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra el adjudicatario por razón del referido descalcificador.

Zaragoza, 20 de febrero de 1980. — El Secretario general, Ernesto García Arilla.

Núm. 2.463

«Talleres Valma» ha solicitado la devolución de la fianza constituida en garantía del suministro de una grúa «Valma», modelo 5050, destinada al Servicio Geológico.

Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes

creyesen tener algún derecho exigible contra la peticionaria por razón del suministro de la referida grúa.

Zaragoza, 25 de febrero de 1980. — El Secretario general, Ernesto García Arilla.

SECCION QUINTA

Núm. 2.325

Alcaldía de Zaragoza

Ha solicitado «Hispaescoobar», S. A., la instalación y funcionamiento de almacén de encurtidos y preparación de los mismos, en calle Dionisio Casañal, núm. 3, con cinco motores de 2'25 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 29 de febrero de 1980. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 2.326

Ha solicitado «Construcciones Navarra», S. A., la instalación y funcionamiento de aparcamiento privado, en avenida de Madrid, angular a calle del Trovador.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique

este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 29 de febrero de 1980. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 2.327

Ha solicitado don Elías Bailach Lluema la instalación y funcionamiento de fábrica de productos cerámicos para la construcción, en camino de la Estación, 39, barrio de Monzalbarba, con doce motores de 64'75 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 31 de febrero de 1980. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 2.328

Ha solicitado la Comunidad de propietarios de la calle Batalla de Pavía, núms. 15-17, la instalación y funcionamiento de un aparcamiento de automóviles.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 29 de febrero de 1980. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 2.329

Ha solicitado don Alberto Acero Muñoz la instalación y funcionamiento de salón recreativo, en avenida de Madrid, núm. 36.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 29 de febrero de 1980. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 2.330

Ha solicitado Cooperativa «San Valero» la instalación y funcionamiento de dos depósitos de propano, con una capacidad de 38.140 litros, en urbanización «Monsalud», polígono 40, parcela 16.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán

oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 29 de febrero de 1980. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 2.331

Ha solicitado don Francisco Andrés Pina la instalación y funcionamiento de taller de carpintería metálica, en calle Francisco de Ruesta, núm. 30, con cinco motores de 2'65 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 29 de febrero de 1980. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 2.332

Ha solicitado don José-Manuel Pelegrín Quilez la instalación y funcionamiento de taller de reparación de automóviles, en carretera de Montañana, núm. 107, con cinco motores de 5'50 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 29 de febrero de 1980. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 2.333

Ha solicitado la Comunidad de propietarios de la avenida de Madrid, números 109-111, y calle Monterde, 8, la instalación y funcionamiento de un depósito de gasóleo C, de 15 metros cúbicos de capacidad.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 29 de febrero de 1980. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 2.334

Ha solicitado la Comunidad de propietarios de la calle de Santander, números 3, 5 y 7, la instalación y funcionamiento de un depósito de gasóleo C, de 20 metros cúbicos de capacidad.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 27 de febrero de 1980. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 2.335

Ha solicitado «Dagesa» la instalación y funcionamiento de supermercado-autoservicio, en calle Pano y Ruata, 23, con doce motores de 20'25 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 29 de febrero de 1980. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 2.355

Ha solicitado don José-Manuel López Tierra la instalación y funcionamiento de almacén de secado y manipulado de maderas, en carretera de Castellón, kilómetro 3'400, con veintiocho motores de 77 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 10 de marzo de 1980. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 2.356

Ha solicitado don Clemente Huerta Palacios la instalación y funcionamiento de taller de cerrajería, en calle del Trovador, 4, con cuatro motores de 5'85 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique

este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 10 de marzo de 1980. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 2.357

Ha solicitado don Augusto Ruiz Ortega la instalación y funcionamiento de garaje, sito en calle Cavia, núm. 12.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 10 de marzo de 1980. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 2.358

Ha solicitado «Inmobiliaria Gracia Las Fuentes» la instalación y funcionamiento de un depósito de gasóleo C, de 20 metros cúbicos de capacidad, en calle Monasterio de Roncesvalles, 64.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 10 de marzo de 1980. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 2.359

Ha solicitado don José Castellón Larcorte la instalación y funcionamiento de aparcamiento privado, en avenida de las Torres, núms. 5-7.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 10 de marzo de 1980. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 2.464

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consultas y Asistencia

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical para el sec-

tor de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consultas y Asistencia con fecha 11 de marzo de 1980.

Visto el Convenio colectivo Sindical de ámbito provincial, suscrito, de una parte, por la Asociación de Empresarios de Actividades Sanitarias, y de otra, por representantes de los trabajadores de dicho sector y con intervención de las centrales sindicales CC. OO., U. S. O., U. G. T. y S. I. M. A, para el sector de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consultas y Asistencia, y

Resultando que con fecha 11 de febrero de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial el expediente correspondiente al citado Convenio colectivo, con su texto y documentación complementaria, suscrito por las partes el 8 de enero de 1980, previas las negociaciones llevadas a cabo por la comisión deliberadora designada al efecto, acompañándose acta de otorgamiento y al objeto de proceder a la homologación del mismo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical para el sector de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consultas y Asistencia de esta provincia.

Segundo. Notificar la resolución a las representaciones de los trabajadores y de las empresas en la comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Zaragoza, 11 de enero de 1980. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito funcional. — El presente Convenio se aplicará a los establecimientos de hospitalización y asistencia, ambulatorios (clínicas, policlínicas, consultorios y dispensarios, gabinetes, es-

tomatológicos y odontológicos, laboratorios de análisis clínicos, gabinetes de radiodiagnóstico, electroterapia, etc.) en los que rige la Ordenanza laboral para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta y Asistencia de fecha 25 de noviembre de 1976.

Art. 2.º Ambito territorial. — El presente Convenio será de ámbito provincial y se extenderá a toda la provincia de Zaragoza, quedando incluidos en el mismo todos los centros de trabajo, a que se refiere su ámbito funcional, que se hallen emplazados en la provincia, aunque la sede central o domicilio social de la empresa radique fuera de dicho término provincial.

Art. 3.º Ambito personal. — Quedan comprendidos en el ámbito de este Convenio todos los trabajadores que presten servicios en las empresas afectadas por el mismo. Quedan excluidos de su ámbito aquellos que por razón de su función concertada tengan establecidos convenios especiales con sus productores, así como el personal directivo que ejerza funciones de alta dirección o sean consejeros de las empresas.

Art. 4.º Ambito temporal:

A) Entrada en vigor. — El Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez homologado por la Autoridad laboral.

B) Efectos económicos. — El presente Convenio tendrá efectos económicos desde el 1.º de enero de 1980.

C) Duración. — El período de duración de este Convenio se fija en un año, esto es, desde el 1.º de enero de 1980 al 31 de diciembre del mismo año.

Se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes, aplicándose automáticamente el incremento salarial equivalente al índice de precios que cada año tenga notificado el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 5.º Denuncia. — A los efectos de denuncia de este Convenio el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia, ante la Delegación Provincial de Trabajo u organismo oficial competente, en su caso.

Art. 6.º Prelación de normas. — Las normas contenidas en el presente Convenio regularán las relaciones entre las empresas comprendidas en el mismo y sus trabajadores, con carácter precedente y prioritario a otras disposiciones de carácter general, incluso en aquellas materias que en el Convenio establece especialidades en la regulación de determinadas condiciones, de forma diferente a las que se efectúa en la Ordenanza laboral para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Asistencia, Consulta y Laboratorios de Análisis Clínicos.

Con carácter supletorio, en lo no previsto se aplicarán las disposiciones de dicha Ordenanza, Ley de Relaciones Laborales y demás disposiciones de carácter general que estén en vigor.

Art. 7.º Absorción y compensación. — Las retribuciones que se establecen en este Convenio compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes a la entrada en vigor del mismo, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de su existencia.

Las mejoras retributivas o de condiciones de trabajo que se puedan promulgar durante la vigencia de este Convenio por disposición legal de general aplicación sólo tendrán eficacia y serán de aplicación cuando, consideradas en conjunto y en

cómputo anual, superen a las de este Convenio también en cómputo anual. En caso contrario serán absorbidas por las mismas.

Art. 8.º Vinculación a la totalidad. — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible a efectos de su aplicación. En el supuesto de que la Autoridad laboral, en uso de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del presente Convenio, éstos quedarán sin eficacia, debiéndose reconsiderar su contenido de su totalidad.

Art. 9.º Condiciones más beneficiosas. Las disposiciones del presente Convenio, en cuanto que son más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituirán a aquellas condiciones de trabajo que se hubieran pactado y se hallasen vigentes en la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas superiores pactadas individualmente con las empresas, que serán respetadas, y que con carácter global excedan del mismo.

Art. 10. Comisión paritaria. — Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio se crea la comisión paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

La comisión paritaria estará integrada por ocho miembros, cuatro en representación de los empresarios y otros cuatro en representación de los trabajadores, todos ellos elegidos entre los que hayan actuado en las deliberaciones del Convenio.

Art. 11. Sumisión de cuestiones a la comisión. — Ambas partes convienen y recomiendan someter cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio al dictamen de la Comisión, con carácter previo al planteamiento de los distintos supuestos ante la jurisdicción competente. La comisión emitirá sus dictámenes con audiencia, en todo caso, de las partes interesadas.

CAPITULO II

Retribuciones

Art. 12. Salario Convenio. — Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los trabajadores afectados por este Convenio serán las figuradas en la tabla que como anexo se acompaña al presente texto.

Art. 13. Jornada de trabajo. — La jornada de trabajo será de cuarenta y dos horas semanales para los trabajadores que la realicen en régimen de jornada continuada y de cuarenta y tres horas semanales para los que la realicen en régimen de jornada partida.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, los trabajadores que a la firma de este Convenio vengán prestando sus servicios bajo el régimen de jornada continuada mantendrán su jornada de cuarenta y dos horas semanales, aun en el supuesto de que posteriormente pasen a desempeñar su labor en régimen de jornada partida por cualquier motivo.

Art. 14. Antigüedad y permanencia. — La antigüedad consistirá en el abono de un 2 por 100 anual del salario base que el trabajador disfrute en cada momento. El aumento por antigüedad y permanencia iniciará su percibo el día 1.º del mes en el que se cumpla cada año de antigüedad en la empresa.

Art. 15. Horas extraordinarias. — El valor hora extraordinaria será igual al salario hora individual, incrementándose en un 50 por 100.

La fórmula para hallar el salario-hora será la siguiente:

$$14 (S + A + Pe)$$

$$1.911$$

Siendo:

14 = Meses de abono, incluidas gratificaciones de julio y Navidad.

S = Salario Convenio.

A = Importe mensual por antigüedad.

Pe = Plus de especialidad.

1.911 = Horas de trabajo al año, deducidas vacaciones, domingos y festivos no recuperables.

En ningún caso el número de horas extraordinarias trabajadas será superior al legalmente establecido, y las mismas quedarán sujetas a cotización de Seguridad Social, de conformidad a la Orden ministerial de 24 de enero de 1979.

Segue vigente lo establecido, respecto a horas extraordinarias, en los artículos 39 y 65 de la Ordenanza laboral para aquellos profesionales que por su naturaleza o peculiaridad de los servicios que realizan no tengan una jornada u horario de trabajo determinado.

Art. 16. Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad serán de una mensualidad cada una de ellas, calculadas con la retribución fijada en este Convenio, más la antigüedad y más el plus de transporte.

La gratificación de julio será satisfecha el día 15 de este mes y la de Navidad el día hábil inmediatamente anterior al 22 de diciembre.

Se abonará la parte proporcional del valor de dichas gratificaciones, según el tiempo trabajado, en prorrateo anual, a cuyo fin la de Navidad se extenderá de 1.º de enero a 31 de diciembre y la de julio de 1.º de julio a 30 de junio.

Art. 17. Plus de transporte. — Se establece un plus de transporte, que será fijado en la cuantía de 1.500 pesetas mensuales.

Art. 18. Plus de nocturnidad. — Todo el personal sujeto a este Convenio que en su contratación no se hubiera convenido la realización de servicios de noche de forma exclusiva y habitualmente realice funciones de día, cuando por necesidades de la empresa o servicio que tenga encomendado se vea obligado a efectuar turno de noche percibirá sobre el sueldo Convenio un complemento del 20 por 100 del salario base.

Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós y las seis horas del día siguiente.

Art. 19. Plus de especialidad. — En razón a la mayor especialidad, toxicidad, peligrosidad o penosidad, se establece un complemento retributivo en favor del personal que desempeñe puestos de trabajo en algunas de las secciones o departamentos:

Quirófanos, radioelectrología, radioterapia, medicina nuclear, laboratorios de análisis clínicos y patológicos, unidades de cuidados intensivos, unidades de enfermos infecto-contagiosos, riñón artificial y unidades de enfermería en psiquiatría.

La cuantía de este plus será del 15 % sobre el sueldo de Convenio.

Para la percepción de este plus será preciso que la dedicación del trabajador al puesto de trabajo señalado anteriormente tenga carácter exclusivo y continuado. Cuando el destino no tenga carácter habitual y continuado sólo se per-

cibirá el plus en razón a los días en que se desempeñen labores en dicho puesto y cualquiera que sea el número de horas de dedicación al mismo durante la jornada. En ningún caso supondrá la consolidación personal del derecho, cuando el trabajador lo venga percibiendo, a ocupar la plaza correspondiente a un trabajo calificado como especialidad.

El personal con destino y servicios o unidades de fisioterapia y pediatría, en posesión del oportuno diploma o título oficial de especialidad, percibirá idéntica cuantía del plus.

El personal con opción a la percepción de este plus será, en todo caso, el recogido en la Ordenanza laboral como titulares de grado medio y auxiliar sanitario (auxiliares sanitarios especializados, puericultores, auxiliar de clínica, cuidador psiquiátrico).

Excepcionalmente, y cuando se refiere al personal de oficios varios y en concreto a jefe de taller, electricista, fontanero y albañil, los mismos, cuando realicen trabajos dentro de las unidades y servicios al principio mencionados percibirán, en razón al tiempo invertido en los mismos, la suma de 25 pesetas hora o fracción, sin que, en ningún caso, el importe total de las horas invertidas en dicho trabajo supere un 8 por 100 del salario reconocido por este Convenio.

Art. 20. Enfermedad y accidente. — El trabajador que lleve seis meses en la empresa y cause baja por enfermedad o accidente, cualquiera que sea la causa, tendrá derecho, a partir del vigésimo primer día de su baja, en los supuestos de hospitalización y demás supuestos en que sea necesaria la asistencia sanitaria y el postoperatorio, a que le sea abonada la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y el 100 por 100 de las retribuciones que le correspondan con arreglo a lo pactado en este Convenio.

La duración del percibo de este derecho será en todos los casos de un máximo de cincuenta días por año natural.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la baja por enfermedad o accidente, cualquiera que sea su causa, resulte relevante en cuanto al diagnóstico, y salvo informe desfavorable del Médico designado por la empresa, tal percepción continuará hasta el máximo de noventa días por año natural.

Durante el período de baja antes citado la empresa tendrá la facultad de inspeccionar por medio de sus servicios médicos la realidad de la misma, y en el supuesto de que fuera comprobada una infracción a este concepto por baja fraudulenta pasará la empresa la oportuna nota a la Inspección de la Seguridad Social y considerará la misma como falta muy grave.

El número de días en que el trabajador perciba la diferencia aludida se considerará como de trabajo efectivo a todos los efectos.

Art. 21. Formación profesional. — Las empresas abonarán cuantos gastos de matrícula, material escolar, etc., ocasione la realización de cursillos de formación profesional de los trabajadores fijos de plantilla, previa demostración de los mismos. Asimismo, las empresas se comprometen a autorizar la realización de los citados cursillos a su personal, aun cuando éstos ocupen parte o la totalidad de las horas de trabajo, siendo a cargo del trabajador éstas; en caso de coincidencia de dos o más personas de un mismo servicio decidirá la empresa, junto con el comité de empresa o delegados de personal, la elec-

ción de la(s) persona(s) que haya(n) de realizar el curso citado.

Art. 22. Información sobre puestos de trabajo. — Las empresas informarán al personal sobre las vacantes que se produzcan o de las existentes de nueva creación, a efectos de que en un plazo de quince días manifiesten, en su caso, su deseo de ocuparlas por parte del personal ya existente frente al de nueva contratación, quedando en todo caso la decisión última a criterio de la dirección de la empresa.

Art. 23. Premio a la constancia. — Dicho premio consistirá en el abono de una cantidad en metálico para premiar la constancia en la empresa, y que se hará efectivo en la siguiente forma:

A los quince años de permanencia continuada en la misma empresa sin sanción calificada como grave o muy grave se percibirá la cantidad de 10.000 pesetas, y a los veinticinco años, en iguales circunstancias, se percibirá la cantidad de pesetas 25.000. Ambas cantidades se percibirán por una sola vez.

Art. 24. Premio a la jubilación. — Dicho premio consistirá en el abono en metálico, para aquella persona que en el momento de solicitar la jubilación lleve al servicio de la empresa, de forma continuada, un mínimo de veinte años, de la suma de pesetas 20.000. Si en el momento de la jubilación sus años de servicio fueran de veinticinco, la cantidad a percibir será de 25.000 pesetas.

Art. 25. Beca libros. — Previa presentación de las facturas abonadas por libros de enseñanza oficial, que comprenda educación general básica hasta C. O. U y formación profesional, cursada por el propio trabajador o sus hijos, la empresa abonará el 50 por 100 de dicha cuantía.

Art. 26. Economatos. — Las empresas, a solicitud del trabajador, facilitarán la inscripción a su cuenta en un economato laboral establecido en la capital o provincia.

CAPITULO III

Otras condiciones en el trabajo

Art. 27. En caso de desplazamiento en acto de servicio fuera de la localidad serán abonados por la empresa todos los gastos ocasionados, previa presentación del oportuno justificante, utilizando servicios de segunda clase y hoteles de dos estrellas.

El personal que para su desplazamiento utilice su propia vehículo, de acuerdo con la empresa, percibirá por cada kilómetro recorrido la cantidad de 12 pesetas.

Art. 28. Internamiento y manutención. Al personal interno le serán descontados por manutención y alojamiento los porcentajes establecidos en el artículo 64 de la Ordepanza laboral, y en razón al salario base del peón establecido en la tabla salarial adjunta.

Art. 29. Uniformidad. — Las empresas facilitarán los respectivos uniformes, inclusive medias, cofias y calzado, pudiendo determinar las mismas las características, color, distintivos, etc.

Art. 30. Vacaciones. — El personal afectado por este Convenio, presente en 1.º de enero de cada año, disfrutará, dentro del mismo y de acuerdo con la empresa, que atenderá primordialmente a sus necesidades asistenciales, de treinta días naturales de permiso.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de sus vacaciones no hubiesen completado un año efectivo

en la plantilla de la empresa disfrutarán de un número proporcional de días al tiempo de servicios prestados, computándose por un mes las fracciones inferiores a este período.

Las vacaciones se disfrutarán en el período de tiempo que libremente convengan las empresas y sus trabajadores, siendo éstas preferentemente entre los meses de junio a septiembre.

Art. 31. Licencias. — Las empresas concederán licencias retribuidas dentro de las circunstancias y límites que se exponen a continuación:

a) Por matrimonio del empleado, quince días naturales.

b) Por grave enfermedad o fallecimiento del cónyuge, hijos, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos, tres días si residen en la misma población, cinco días si residen fuera de la localidad y siete días cuando residan fuera de la provincia.

c) Por alumbramiento de la esposa, tres días.

d) Por cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, el tiempo necesario, sin exceder de dos días.

e) Por traslado de domicilio, un día laborable.

f) Por matrimonio de hijos o hermanos, un día.

g) Por someterse a exámenes en centros oficiales, el tiempo necesario, debidamente justificado.

Art. 32. Ceses. — El personal que voluntariamente desee cesar en el servicio de la empresa deberá dar los siguientes plazos de preaviso:

a) Personal sanitario, administrativo, treinta días.

b) Resto del personal, quince días.

El incumplimiento de los plazos de preaviso ocasionará una sanción equivalente al importe de los días de retraso de la comunicación, pudiéndose retraer esta sanción de los devengos que tenga pendientes con la empresa el trabajador que omita tal obligación.

Art. 33. Contrato de trabajo. — Todos los trabajadores tendrán derecho a solicitar al inicio de sus relaciones laborales un contrato de trabajo en el que se especifique en concreto cuáles son sus obligaciones y funciones a desempeñar, así como si el mismo corresponde a una situación de excedencia o sustitución. Dichos contratos serán pasados y visados por la oficina de colocación correspondiente.

Art. 34. Ayuda por subnormalidad. — El trabajador que tenga un hijo afecto de subnormalidad debidamente probada percibirá por parte de la empresa una ayuda mensual de 1.500 pesetas.

CAPITULO IV

Delegados de personal, comité de empresa y actividad sindical

Art. 35. Funciones y garantías de los delegados de personal y de los miembros del comité de empresa. — Respecto a estas funciones se estará a lo legislado en cada momento; en tanto no se dicten nuevas disposiciones gozarán de las reconocidas a los enlaces y jurados.

Art. 36. Actividad sindical. — Las empresas reconocen a las secciones sindicales de empresa que puedan constituirse en el seno de las mismas.

Para la constitución de una sección sindical se requerirá que la central o sindicato legalmente constituido cuente en las empresas de uno a cincuenta trabajadores, con un número mínimo de afiliados

del 15 por 100 de la plantilla, y respecto a las que tengan de cincuenta y uno en adelante de trabajadores, un número mínimo de afiliados del 10 por 100 de la plantilla. Estas circunstancias deberán quedar debidamente acreditadas ante la dirección de la empresa.

Las secciones sindicales designadas nombrarán un representante, que quedará debidamente acreditado ante la dirección de la empresa.

Art. 37. Información y reunión de las secciones sindicales: A) Información. — Las secciones sindicales podrán colocar anuncios, comunicados y propaganda sindical en el tablón de anuncios de personal existente en cada empresa, siempre que se den respecto a los mismos las formalidades y trámite previos del artículo 18 del Decreto de Garantías Sindicales de 13 de julio de 1971, vigente por la disposición transitoria del Real Decreto de 6 de diciembre de 1977.

B) Reuniones de las secciones. — Las secciones sindicales de empresa podrán reunirse, fuera de las horas de trabajo, en lugar o local de la empresa que le sea señalado por la dirección de la misma.

La convocatoria de todas estas reuniones deberá ser comunicada a la dirección de la empresa con cuarenta y ocho horas de antelación, con indicación de los asuntos a tratar y solicitando preceptivamente la autorización para su celebración.

Art. 38. Asambleas. — Las asambleas podrán ser solicitadas por dos vías:

a) Por los representantes de los trabajadores, y

b) Por el 25 por 100 de los trabajadores de una empresa.

Unos y otros formularán escrito a la dirección de la empresa, en el que determinarán:

Nombre y circunstancias de los solicitantes.

Lugar, fecha y hora en que se desea celebrar la reunión.

Especificación de los asuntos a tratar, que habrán de ser de interés común, tener naturaleza laboral o sindical y afectar a la vinculación profesional o sindical de los destinatarios de la convocatoria.

Personal que ha de ser convocado. Carácter informativo y consultivo de la misma.

La dirección de la empresa contestará considerando los caracteres que justifiquen la aprobación o denegación, así como el momento y lugar de su celebración, en el supuesto de ser aprobada, y toma de conocimiento de la persona o personas que se responsabilizan del buen orden y fin de las mismas.

Art. 39. Recaudación de cotizaciones sindicales. — Las empresas autorizarán a que dentro del seno de las mismas, y por las secciones sindicales de la central o sindicatos existentes, se recauden cotizaciones sindicales de sus afiliados, sin que tal gestión entorpezca el normal funcionamiento del centro o produzca abandonos de trabajo.

Previamente, las secciones sindicales informarán a la dirección de la empresa de la persona que haya de realizar tal función, así como el lugar y días en que se va a efectuar.

Disposición final

Única. Repercusión en precios. — La representación empresarial declara la necesidad de reajustar sus tarifas de funcionamiento y servicios dentro del sector para poder hacer frente a la elevación de costos salariales derivados de la aplicación del presente Convenio.

No obstante, hace constar que la repercusión de los precios, tarifas y servicios no condicionan la validez del presente convenio.

TABLA SALARIAL

Puesto de trabajo	Sueldo al mes
Director médico	48.990
Director administrativo	48.990
Subdirector médico	42.100
Subdirector administrativo	42.100
Médico jefe servicio	43.125
Médico jefe clínico	41.400
Médico adjunto	40.250
Médico residente	37.950
Farmacéutico	43.125
Odontólogo	43.125
Jefe enfermería	37.375
Subjefe enfermería	36.225
Supervisor servicios	35.650
A. T. S.	34.500
Fisioterapeuta	34.500
Terapeuta ocupacional	30.500
Maestro logofonía	34.500
Maestro sordos	34.500
Monitor logofonía	29.900
Monitor sordos	29.900
Monitor ocupacional	29.900
Monitor educación física	29.900
Auxiliar sanitario	29.400
Puericultor	29.400
Auxiliar clínica	29.400
Cuidador psiquiátrico	29.400
Letrado	43.125
Arquitecto	43.125
Ingeniero	43.125
Físico	43.125
Químico	43.125
Economista	43.125
Graduado social	34.500
Asistente social	34.500
Administrador	46.000
Jefe contabilidad	36.800
Oficial administrativo	32.200
Auxiliar administrativo	29.400
Conserje	29.900
Portero	25.300
Ordenanza	25.300
Vigilante nocturno	26.500
Jefe cocina	32.200
Cocinero	29.400
Ayudante cocina	28.800
Pinche más de 18 años	26.500
Camareros menos de 18 años	24.200
Camarero/a	28.200
Limpiador/a fregador/a	27.600
Encargad. servicio general	29.400
Telefonista	29.400
Recepcionista	29.400
Lavandera	27.600
Costurera	28.200
Planchadora	28.200
Jefe taller	33.400
Oficios varios, oficial 1.º	32.200
Oficios varios, oficial 2.º	30.500
Oficios varios, oficial 3.º	29.400
Cond. ambulancia, carnet 1.ª	32.200
Cond. ambulancia, carnet 2.ª	30.500
Peón	24.800
Plus transporte, 1.500 pesetas al mes.	

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de las Leyes de Enjuiciamiento.

Núm. 2.451

RODRIGUEZ MARTINEZ (Juan-Carlos), hijo de Manuel y de Pilar, natural de Zaragoza, de estado soltero, de 21 años de edad, de profesión agricultor, domiciliado últimamente en el Tercio «Don Juan de Austria», III de la Legión, de guarnición en Puerto del Rosario (Fuerteventura), procesado en la causa sin número de 1980, por el presunto delito de desertación, por no efectuar la incorporación a su unidad al finalizar el permiso concedido para asistir, en la plaza de Zaragoza, a juicio por razón de las diligencias preparatorias núm. 130 de 1979, y fraude, al llevar consigo prendas de uniforme propiedad del Estado, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor don Joaquín Marchena Rodríguez, del Tercio «Don Juan de Austria», III de la Legión, en Puerto del Rosario (Fuerteventura).

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 2.481

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1, de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 8 de mayo de 1980, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de las fincas que se dirán, embargadas como propiedad de los demandados don Jesús y don José Maza Monesma, vecinos de Callén (Huesca), con domicilio en calle Mayor, sin número, en juicio ejecutivo número 214 de 1978, seguido a instancia de «Central Financiera de Aragón», S. A., representada por el Procurador señor Andrés.

Fincas que salen a subasta:

1. Campo de regadío y secano en término de Callén, partida «Colladas», de 11 hectáreas 52 áreas 13 centiáreas. Linda: Norte y Este, carretera; Sur, Rafael Til y Gregorio Sánchez, y Oeste, azarbe. Parcelas 210, 211 y 213 del polígono 3 del Catastro. Es la finca 175 del Registro, folio 120, tomo 1.310, libro 9 de Callén. Tasada en pesetas 1.650.000.

2. Finca de regadío en término de Callén, partida «Demba», de 59 áreas 19 centiáreas. Linda: Norte, camino de Tramaced; Este, carretera a Grañén; Sur, Celedonio Bailo, y Oeste, cabañera. Es la parcela 3 del polígono 4 del Catastro. Finca 513 del Registro, folio 113, tomo 1.310, libro 9 de Callén.

Se incluye nave edificada sobre la finca, seminueva, de 560 metros cuadrados, de forma rectangular, con medidas de 40 por 14 metros, con gran puerta de acceso por su lado colindante a la cabañera.

Tasada en 3.300.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 10 % del precio de tasación; que se anuncia a instancia de la actora sin haber sido suplida la falta de títulos de propiedad, y que los autos y certificación de cargas están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el que podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 2.484

JUZGADO NUM. 1

El Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 24 de abril de 1980, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % de tasación, de la finca embargada a la demandada «Matermic», S. A., en ejecutivo número 644 de 1979, a instancia de don Benito Sánchez Oviedo, representado por el Procurador señor San Pío, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 10 % de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta segunda subasta; que los autos y certificación de cargas están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que el rematante acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, quedarán subsistentes, considerándose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el que podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Finca que se vende:

Local a la derecha del portal de la casa señalada con el número 18 de la calle San Vicente Mártir, de Zaragoza, de 92 metros cuadrados útiles, con una participación en las cosas comunes de 1/31 por 100. Linda: frente, con calle San Vicente Mártir; derecha entrando, con local número 2; izquierda, con zaguán, portal y cuarto. Ins-

crito al tomo 2.467, folio 142, finca núm. 54.732. Tasado pericialmente en 5.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 2.487

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 10 de abril de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 1.604 de 1979, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de «Seficitroén Financiaciones», S. A., contra don Manuel Mancha Calzada, de Brea de Aragón, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un furgón marca «Citroën», modelo «Dyané 6-400», matrícula Z-5342-K, bastidor núm. E090018714; en 200.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 2.489

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 10 de abril de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 908 de 1979, a instancia del Procurador señor Del Campo, en representación de Caja de Ahorros de la Inmaculada, de Zaragoza, contra don Pedro Insa Oliver y doña María-Pilar Sabater Blasco, de esta vecindad (Domingo Ram, 19-21, quinto E), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un taquillón laqueado, en mármol, de 1'10 x 0'80; en 4.000 pesetas.

2. Un televisor «Emerson», en blanco y negro; en 9.000 pesetas.

3. Una librería en madera color claro, con trece cajones en la parte inferior y armario de dos cuerpos; en 20.000 pesetas.

4. Una mesa elevable, con una pata central; en 5.000 pesetas.

5. Un sofá de tres plazas, tapizado en color granate; en 8.000 pesetas.

6. Un frigorífico marca «Edesa», de 250 litros; en 12.000 pesetas.

7. Una lavadora automática, marca «Otsein», modelo DN-104; en 15.000 pesetas.

8. Un mueble librería de tres cuerpos, color caoba, con estantes y cajones en la parte inferior, de 3 x 1'90 metros; en 25.000 pesetas.

9. Cinco módulos tapizados en color azul y respaldo; en 15.000 pesetas.

10. Una mesa de centro, de cristal, con patas metálicas, de 1'10 x 0'40 metros; en 6.000 pesetas.

11. Una mesa de comedor, color caoba, tipo libro, de dos patas; en 4.000 pesetas.

12. Un tocadiscos marca «Claivos», eléctrico; en 12.000 pesetas.

13. Una lámpara de pie metálico; en 2.000 pesetas.

14. Seis copas de champagne, de alpaca; tres bandejas repujadas, de alpaca; una ensaladera con tapa, de alpaca, y dos candelabros, de alpaca; en 15.000 pesetas.

15. Un mueble-bar en forma circular, de 1'10 x 1'50 metros; en 8.000 pesetas.

16. Tres mesitas confortables, de metal y cristal; en 4.000 pesetas.

17. Dos taburetes para bar; en pesetas 2.000.

Total, 166.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 2.492

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 10 de abril de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 810 de 1978, a instancia del Procurador señor San Pío, en representación de «Prodi», S. A., contra Daniel Antón Pascual, de Quintanar de la Sierra (calle Tras Castillo), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un camión volquete, marca «Barreiros», matrícula BU-3909-C, bastidor número 6B2025636; en 650.000 pesetas.

Quedó depositado en poder del demandado.

Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 2.495

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 25 de abril de 1980, a las once horas, tendrá lugar

en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 86 de 1980, a instancia de la Procuradora señora Pando Espiniella, en representación de don Alberto de Sola Asensio, contra «Nacoral», S. A., haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un camión marca «Barreiros», modelo «Super Azor», con matrícula Z-60.275; en 325.000 pesetas.

2. Una máquina de soplado, marca «Safimo», núm. 5004, para plásticos, con dos motores; en 1.000.000 de pesetas.

Total, 1.325.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de marzo de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 2.497

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 8 de mayo de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía seguido al número 893 de 1975, a instancia del Procurador señor Poncel, en representación de «Usón», S. A., contra don Juan Cid Llavería, vecino de Camarles (Tarragona), haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Rústica. — Porción de terreno arrozal, situada en la partida de «Camarles», de superficie 3 jornales del país, es decir, 65 áreas 70 centiáreas. Linda: al Norte, desagüe y, mediante éste, tierra de los hermanos Garsé de León, según los títulos Tomás Argués; Sur, canal de desagüe de las Ollas; Este,

finca de la que se segrega, y Oeste, Juan Arasa Abella. Valorada en pesetas 270.000.

Dado en Zaragoza a trece de marzo de mil novecientos ochenta. — El Juez Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 2.485

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de suspensión de pagos seguidos con el número 1.390 de 1979, a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en nombre de «Cerámicas Reunidas de Aragón», S. A., en los cuales se ha dictado con esta fecha el auto cuya parte dispositiva dice así:

«Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declarar a la entidad mercantil «Cerámicas Reunidas de Aragón», S. A., en insolvencia provisional por ser su activo superior al pasivo en pesetas 63.639.622'83. Convóquese a los acreedores a Junta general, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sita en la planta tercera de la casa número 2 de la plaza del Pilar, de Zaragoza) el día 19 de mayo próximo, a las diez de su mañana, haciéndose las citaciones del modo dispuesto en el artículo 10 y publicándose esta parte dispositiva por edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «Heraldo de Aragón», de esta capital.

Hágase la anotación correspondiente en el Registro especial de suspensiones de pagos de este Juzgado y en los de igual clase de esta capital, participándose también a los Juzgados de distrito y a las Magistraturas de Trabajo de Zaragoza. Hágase saber a los señores Interventores que deberán, en su momento, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de 26 de julio de 1922.

Notifíquese esta resolución al Ministerio fiscal.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don Luis Martín Tenías, Juez de primera instancia del número 2 de los de Zaragoza; doy fe. — Luis Martín. Ante mí, Francisco Fernández.» (Rubricados).

Dado en Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 2.491

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 15 de abril de 1980, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 206 de 1979, promovido por el Procurador señor García Anadón, en nombre y representación de don Andrés Redondo Gil, contra don Alberto de los Frutos Izquierdo, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

1. Una furgoneta marca «Citroën», modelo AKS, con placa de matrícula M-8942-X, bastidor núm. E029012793; en 45.000 pesetas.

2. Un camión marca «Ebro», modelo D-153-SL, con placa de matrícula M-1200-Z, bastidor núm. 3080853; en 150.000 pesetas.

3. Un laminador marca «Ball», número 2, para chapa de hacer cadena, marca «Tatum», con motor eléctrico acoplado; en 100.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de marzo de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.494

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 15 de abril de 1980, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía número 583 de 1979, promovido por el Procurador señor Aznar Peribáñez, en nombre y representación de «Comercial DVP», S. A., contra don Diego Campoy Rico, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

1. Una sierra circular, eléctrica, marca «Tejero», modelo T-250; en pesetas 40.000.

2. Un torno con motor eléctrico acoplado, sin marca visible; en pesetas 15.000.

3. Una soldadora autógena, marca «Martínez», S. A.; en 20.000 pesetas.

4. Un taladro marca «Ceso», eléctrico; en 5.000 pesetas.

5. Una piedra esmeril, con motor eléctrico, sin marca visible; en pesetas 5.000.

6. Un taladro eléctrico, marca «Sansón», modelo 25; en 15.000 pesetas.

7. Una sierra circular para cortar aluminio, con motor acoplado, marca «Alemay»; en 8.000 pesetas.

8. Una sierra circular, eléctrica, marca «Ein-Port»; en 10.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Distrito

Núm. 2.428

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 2.354 de 1979 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Jesús-Ignacio Remón Recaj, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza (avenida de Valencia, 47), para que comparezca ante este Juzgado (sita en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el día 18 de abril de 1980 y hora de las once de la mañana, al objeto de celebrar juicio por lesiones y daños en colisión de vehículos.

Zaragoza a trece de marzo de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Julio Merayo.

IMPRENTA PROVINCIAL — ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 15 pesetas.

Número del año anterior: 25 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones